FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECO-MUNICACIONES (BOLETÍN 8034-15).

SANTIAGO, 28 de noviembre de 2012.

Nº 471 - 360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

ARTÍCULO 2.

1) En el artículo 2:

a) En el inciso primero, remplácese "la operación del régimen de autorizaciones" por "el procedimiento autorizatorio".

b) En el inciso segundo, suprímase la expresión "inciso segundo y tercero del" y agréguese a continuación de "como" lo siguiente: "en el otorgamiento y modificación de concesiones, salvo las funciones que dicha ley le otorgue en esta materia y".

ARTÍCULO 3.

2) Para modificar el artículo 3 en el siguiente sentido:

a) En la letra b), para incorporar después de "necesario" la frase "y cumplir las demás funciones que señale expresamente la normativa sectorial en los procedimientos"; para incorporar después de la palabra "suspender" la primera vez en la que aparece, la frase ", certificar la extinción"; y para remplazar la expresión "las concesiones" por "la operación o

explotación de los servicios concesionados” y para agregar antes del punto aparte “conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente ley”.

b) En la letra c), para sustituir “las frecuencias del espectro radioeléctrico se usen en la forma y dentro de las bandas definidas por la normativa sectorial” por “los servicios de telecomunicaciones y aquellos a que se refiere el inciso 6° del artículo 8° de la ley N° 18.168 operen o se exploten en la forma señalada por sus autorizaciones y la normativa sectorial y dentro de las bandas definidas por la respectiva autorización” y para remplazar “concesionada” y “concesionado” por “correspondiente” y “autorizado” respectivamente.

c) En la letra d), reemplácese la palabra “transmitan” por “operen”.

d) En la letra e) sustitúyase “Subsecretaría” por “el Ministerio”.

e) En la letra f, para incorporar después del punto aparte que pasa a ser seguido lo siguiente: “Los requeridos por la Superintendencia en uso de la presente facultad, sólo podrán exceptuarse de entregar la información solicitada, invocando una norma legal sobre reserva o secreto.

f) En la letra g), elimínese la expresión “respecto de materias no previstas en la normativa sectorial”.

g) En la letra j), agréguese al inicio de dicho literal “Liquidar el monto y”.

h) En la letra o) primer párrafo, suprímase la coma que sigue a “público” y agréguese después de la coma que sigue a “privado” la palabra “todas”; y en el párrafo segundo, remplácese “que regule el respectivo registro” por “para cuya aplicación se estará a lo dispuesto en el Título II de la presente ley”.

ARTICULO 19.

3) Para modificar el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero para intercalar la palabra “administrativa” entre “potestad” y “sancionatoria” y para agregar antes del punto aparte “, todo ello, con

estricto apego al debido proceso y conforme al procedimiento previsto en los artículos siguientes".

b) Para incorporar un inciso segundo nuevo (pasando el actual segundo a ser tercero), del siguiente tenor: "Con todo, aquellas infracciones previstas en la Ley N° 18.838 y que correspondieren a las mismas causales establecidas en los artículos siguientes, serán sancionadas por el Consejo Nacional de Televisión conforme al procedimiento establecido en dicho cuerpo legal".

c) En el inciso final, para remplazar "sancionadora" por "administrativa sancionatoria".

ARTÍCULO 49.

4) Para modificar el artículo 49 "De las Disposiciones Generales" en el siguiente sentido:

a) En el N° 3 (artículo 6 de la ley N° 18.168) agréguese antes de "interpretación" la expresión "aplicación e" y remplácese "Superintendente" por "Superintendencia".

b) Reemplácese el N° 4 (artículo 7 de la ley N° 18.168) por el siguiente:

"En el artículo 7:

- En los incisos 2°, 3° y 4°, reemplácese "Subsecretaría" por "Superintendencia".

- Sustitúyase el inciso 5°, por el siguiente:

"Las infracciones a la normas de calidad o de emisión establecidas en virtud del presente artículo serán sancionadas como infracciones gravísimas exclusivamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones".

c) En el N° 5 (artículo 8 de la ley N° 18.168), incorpórese una nueva letra b), pasando la actual a ser letra c), que dispone:

"b) En el inciso cuarto, sustitúyase "Subsecretaría" por "Superintendencia".

d) En el N° 7 incorpórense las siguientes nuevas modificaciones al artículo 13° de la ley N° 18.168:

a) En el inciso primero, agréguese entre “público” y el punto parte “,cuyas bases deberán sujetarse al Plan de uso del espectro radioeléctrico, Planes específicos y, en general, a la normativa técnica dictada por la Subsecretaría”.

b) En el inciso segundo, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”.

e) Reemplácese el N° 8 (artículo 13° A de la ley N° 18.168) por el siguiente:

“8. En el artículo 13° A, en el inciso primero, sustitúyase la expresión “al Ministerio” por “a la Superintendencia”; en el inciso segundo, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso tercero, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso cuarto, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso quinto, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso sexto, sustitúyase la expresión “Ministro” por “Superintendente” y la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso octavo, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso noveno sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”, agréguese después de la palabra “traslado” la frase “y para el informe”, remplácese “y recibido el informe de la Subsecretaría” por “o la Superintendencia” y sustitúyase la expresión “de recepción de este informe.” por “en que se hayan vencido dichos plazos.”; en el inciso undécimo, sustitúyase dicho inciso por el que sigue “La resolución que resuelva la controversia podrá ser reclamada ante la Corte de Apelaciones competente conforme al artículo 13 B”; y en el último inciso, sustitúyase la expresión “el Ministro procederá a dictar el decreto supremo o la resolución que corresponda” por “la Superintendencia continuará el procedimiento dictando los actos administrativos que correspondan”.

f) Reemplácese el N° 9 (artículo 13°C de la ley N° 18.168), por el siguiente:

“9. En el inciso primero del artículo 13°C, sustitúyase la expresión "El Ministerio" por "La Superintendencia” y agréguese a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido “Las bases de estos concursos deberán sujetarse al Plan de uso del espectro radioeléctrico, los Planes específicos y, en general, a la normativa técnica dictada por la Subsecretaría.”; y, en el inciso final, sustitúyase “Subsecretaría” por “Superintendencia”.

g) En el N° 10 (artículo 14° de la ley N° 18.168), remplácese “último” por “séptimo”.

h) Reemplácese el N° 11 (artículo 15° de la ley N° 18.168) por el siguiente:

“En el artículo 15°, en el inciso primero, sustitúyase la expresión “el Ministerio” por “la Superintendencia”; en el inciso segundo, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso cuarto, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia”; en el inciso quinto sustitúyase la expresión “recibido el informe de la Subsecretaría” por “y el plazo para evacuar el informe a que se refiere el inciso anterior”; y reemplázase el párrafo que dice “Esta resolución podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.” por el siguiente “Esta resolución podrá ser reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 13B.”; en el inciso séptimo reemplázase “apelar” por “reclamar”, “apelación” por “reclamación”; y, en el último inciso, sustitúyase la expresión “Ministro” por “Superintendente”.

i) En el N° 19 (artículo 24° A de la ley N° 18.168) reemplácese las letras b) y c) por las siguientes y como sigue:

“b) Agrégase después del inciso tercero lo siguiente:

En el caso de que la Superintendencia rechace una solicitud de recepción de obras por incumplimiento de lo establecido en el inciso segundo de este artículo, los concesionarios y permisionarios deberán solucionar las causas del rechazo y reingresar la solicitud de recepción de obras en el plazo que establezca el oficio que rechazó la primera solicitud, el que en todo caso no podrá exceder de los plazos de inicio de transmisiones cuando ellos constituyan elementos de la esencia de la respectiva concesión, ni los consignados en el respectivo decreto, de no haber mediado modificación".

"c) Agrégase en el inciso final a continuación de las expresiones "respecto de" y antes de la expresión "aquellas", la siguiente frase:

"...los concesionarios y permisionarios que se ajustaren al procedimiento de aviso de inicio de servicio que se establezca en el reglamento ni...".

j) En el N° 22 (artículo 25° bis de la ley N° 18.168), elimínese en inciso séptimo la frase "y previa calificación de su necesidad por la Subsecretaría".

k) Sustitúyase el N° 26, por el siguiente:

"26. Sustitúyase el artículo 28° bis, por el siguiente:

Artículo 28 bis. Los reclamos que se formulen por los usuarios y suscriptores en contra de o entre concesionarios, permisionarios o licenciatarios y que se refieran a cualquier cuestión derivada de la presente ley, y de los reglamentos, planes y demás normas que la desarrollan, serán resueltos en sede administrativa por la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad a la ley y al reglamento.".

l) Sustitúyase el N° 30 (artículo 30°I de la ley N° 18.168) por el siguiente:

"En el artículo 30 I, en el inciso segundo, sustitúyase la expresión "la Subsecretaría de Telecomunicaciones." por "los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones."; agréguese a

continuación de “opinión” la primera vez en la que aparece, la palabra “vinculante” y sustitúyase la expresión “resolverá en definitiva respecto de” por “aprobará”; y en el último inciso, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia", y la expresión “al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción” por “a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.”.

m) Sustitúyase el N° 31 (artículo 30°J de la ley N° 18.168) por el siguiente:

“En el artículo 30 J, en el inciso primero, sustitúyase la expresión “Subsecretaría” por “Superintendencia” la primera vez en la que aparece y remplácese “a través de dicha Subsecretaría” por “previo informe de la Superintendencia”; en el inciso segundo agréguese a continuación de “informe” la palabra “vinculante” y elimínese la expresión “resolverán en definitiva y”; en el inciso sexto, sustitúyase la expresión “el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones” por “la Superintendencia”; y derógase el inciso octavo.”.

n) En el N° 33 (artículo 35° de la ley N° 18.168), incorpórese la siguiente nueva modificación en el inciso segundo del artículo 35° “y reemplácese la expresión “Subsecretario” por “Superintendente.”.

ñ) En el N° 34 (artículo 13B nuevo de la ley N° 18.168), en el inciso primero remplácese el guarismo “14” por “15”; y en el inciso segundo, reemplacese “a la Superintendencia” por “al Ministro”, ”notificándola” por “notificándolo” y “ésta” por “éste”.

o) Agréguese el siguiente N° 35 nuevo:

“En el artículo 19 bis inciso cuarto sustitúyase “Subsecretaría” por “Superintendencia”.

p) Agréguese el siguiente N° 36 nuevo:

“36. En el artículo 37, inciso segundo, sustitúyase “Subsecretaría” por “Superintendencia”.”

q) Incorpórese el siguiente N° 37 nuevo:

“37. En el artículo 39A, inciso primero, literal b) agréguese después de “resolución fundada” la frase “, previo informe de la Superintendencia”.”

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones